



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Responsabilidad estatal con los derechos  
fundamentales de internos infectados por covid-19 con  
prisión preventiva por crimen organizado.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Laura Barrera, Orlens Ronald (ORCID: 0000-0002-9016-2139)  
Morales Rojas, Veronica Maria (ORCID: 0000-0001-5325-7991)

**ASESORA:**

Mgtr. Palomino Gonzáles, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA – PERÚ  
2020

## **DEDICATORIA**

Dedicamos el presente ante todo a Dios, quien es el que guía nuestro camino, a nuestras familias por ser nuestro soporte y a quienes nos brindaron sus conocimientos para sea realizable.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros docentes por haber sido nuestra base, orientadores, brindándonos la oportunidad de que sea realizable el presente trabajo, resaltando la preocupación y su apoyo incondicional de nuestra asesora Mgtr. Lutgarda Palomino Gonzales desde el inicio hasta la terminación del presente trabajo.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido .....	iv
Índice de tablas .....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>III. MÉTODO .....</b>	<b>12</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>12</b>
<b>3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística</b>	<b>20</b>
<b>3.3. Escenario de estudio .....</b>	<b>13</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>13</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....</b>	<b>14</b>
<b>3.6. Procedimientos.....</b>	<b>15</b>
<b>3.7. Rigor científico.....</b>	<b>16</b>
<b>3.8. Método de análisis de información .....</b>	<b>17</b>
<b>3.9. Aspectos éticos .....</b>	<b>17</b>
<b>IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>26</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>29</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>34</b>

## Índice de tablas

Tabla1. Matriz de categorización.....	13
Tabla 2. Lista de participantes .....	15
Tabla 3. Resultados obtenidos en la primera categoría .....	18
Tabla 4. Resultados obtenidos en la segunda categoría.....	18
Tabla 5. Resultados obtenidos en la tercera categoría .....	19

## Índice de figuras

Figura 1. Red de categorías y subcategorías.....	21
Figura 2. Nube de palabras.....	21

## Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar si ¿existe responsabilidad estatal en el respeto de los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado? El objetivo de la investigación fue delimitar la responsabilidad estatal en el respeto de los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado. Este trabajo se justifica en el exceso de la prisión preventiva, siendo esta medida cautelar una excepción y no una regla general, asimismo, los diferentes riesgos que puede afrontar el procesado por crimen organizado durante su internamiento, pudiendo llegar a contagiarse o en el peor de los casos morir. El enfoque de esta investigación es cualitativo, tipo básico, el diseño aplicado es el fenomenológico, como técnica e instrumentos de recolección de datos se empleó la entrevista la cual estuvo constituida por 7 preguntas. Finalmente, se llegó a la conclusión que hay un abuso excesivo por parte de los fiscales que solicitan prisión preventiva por crimen organizado, ello conlleva al hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, siendo la detención domiciliaria una medida alternativa viable ante este problema, como privación de manera provisional de la libertad personal, cuando se constata que se encuentran en circunstancia de riesgo la salud del interno. El estado tendrá responsabilidad penal por los daños causados a los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado y consecuente muerte, cuando se acredite que sus derechos fundamentales fueron vulnerados.

**Palabras clave:** Derechos fundamentales, prisión preventiva, crimen organizado, covid-19, responsabilidad estatal.

## Abstract

The purpose of this research work is to determine if there is a state responsibility in respecting the fundamental rights of inmates infected by covid-19 with preventive detention for organized crime? The objective of the investigation was to define the state responsibility in respecting the fundamental rights of inmates infected by COVID-19 with preventive detention for organized crime. This work is justified in the excess of preventive detention, this precautionary measure being an exception and not a general rule, likewise, the different risks that the accused for organized crime may face during their internment, being able to become infected or at worst cases die. The focus of this research is qualitative, basic type, the applied design is phenomenological, as a technique and data collection instruments, the interview was used, which consisted of 7 questions. Finally, it was concluded that there is excessive abuse by prosecutors who request preventive detention for organized crime, this leads to overcrowding of prisons, with home detention being a viable alternative measure to this problem, such as deprivation of provisional liberty, when it is found that the inmate's health is at risk. The state will have criminal responsibility for the damages caused to inmates infected by covid-19 with preventive detention for organized crime and consequent death, when it is proven that their fundamental rights were violated.

**Keywords:** Fundamental rights, preventive detention, organized crime, covid-19, state responsibility.



## I. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo presentará la realidad mundial y local sobre la responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de los presos que cumplen una condena de prisión preventiva por crimen organizado y que son pacientes positivos de covid-19, el propósito radica en el análisis de la responsabilidad estatal en caso de que este interno con covid-19 contagie a otros o, en el peor de los casos, muera durante su reclusión.

Los derechos humanos garantizan a todos el acceso a un alto nivel de salud y exhorta a los gobiernos a la toma de decisiones y medidas preventivas ante cualquier amenaza a la salud pública, además de brindar atención médica a quien lo requiera. La ley de derechos humanos también reconoce que, ante una gran amenaza a la salud, algunos derechos pueden ser restringidos siempre y cuando exista una base legal, sean estrictamente necesarias, estén basadas en evidencia científica, que no sean arbitrarias ni de aplicación discriminatoria, de duración limitada, y que mantenga el respeto de la dignidad humana, la misma que es sujeta a revisión y proporcionada para lograr el objetivo propuesto (Quijano y Munares, 2016).

El brote de covid-19 tuvo origen primigenio en la ciudad de Wuhan, China, en el mes de diciembre del año 2019, esta enfermedad ha mostrado su crudeza al mundo con una evolución rápida y letal. El 30 de enero de 2020 se declaró que este brote de covid-19 era una emergencia sanitaria y de interés mundial, el 12 de marzo del presente año, este brote infeccioso empezó a aparecer en todo el mundo provocando una pandemia mundial (Adhanom, 2020).

Peláez (1999) basándose en la doctrina propuesta por la Organización Mundial de la Salud expresa los principios importantes que se deben respetar en las prisiones y otros lugares de detención, estos principios están firmemente basados en los derechos humanos y normas internacionales de prevención del delito y

justicia, entre estos principios encontramos la provisión de atención médica, el disfrute de estándares de atención médica y la no discriminación por su condición legal.

Shelton et al. (2011) establecieron que las autoridades competentes de la gestión de las cárceles en las Américas son responsables de garantizar que los derechos humanos de las personas reclusas en los centros penitenciarios son respetados a carta cabal, además, deben asegurarse que los internos se encuentren en aislamiento del mundo exterior y sobre todo, que tengan acceso a la información y la adecuada atención médica durante su reclusión.

El hacinamiento carcelario es una de las principales causas por las cuales los internos podrían contagiarse con el letal covid-19, estas personas que se encuentran privadas de su libertad, independientemente de la condición legal que tienen, son más vulnerables debido a las condiciones de confinamiento en las que viven, dentro de esta población carcelaria se encuentran también aquellos internos con prisión preventiva (Catalano, 2020).

El Perú tiene una situación crítica respecto a sus establecimientos penitenciarios ya que existe sobrepoblación carcelaria y dentro de este mismo pliego de problemas se ha podido conocer la ineficacia de los Órganos Judiciales para emitir una sentencia ya que, existe un alto número de personas reclusas en condición de prisión preventiva las cuales representan el 36% del total de la población carcelaria en el Perú (Villena, 2020).

La justificación teórica de la investigación según Hernández et al. (2014) es el aporte que llenará un vacío de conocimiento, además Bernal (2010) estableció que una investigación resulta pertinente cuando existe contraste con anteriores propuestas, es pues el propósito de esta investigación expandir los conocimientos teóricos en materia de derecho constitucional y abordar la responsabilidad estatal que se asume al otorgar —o no— la modificatoria del cumplimiento de la condena

de los internos por prisión preventiva frente a este mortal virus que amenaza la salud pública.

La justificación práctica fue determinada por Hernández et al. (2014) como aquella que resuelve una gama de problemas, así también determina Bernal (2010) la importancia de que exista una necesidad de tratar el tema, entonces, el presente trabajo de investigación busca generar contenido científico para una mejor perspectiva sobre el paradigma de la responsabilidad estatal frente al cumplimiento de los derechos fundamentales de los internos que cumplen una pena de prisión preventiva con covid-19.

La justificación metodológica fue conceptualizada por Hernández et al. (2014) como aquella que contribuye a la definición de un nuevo concepto con la que pueden lograrse mejoras a través de su experimentación, Bernal (2010) también estableció que la resolución es un principio de la pertinencia del tema, y, en referencia a ambos autores, el presente trabajo de investigación busca esclarecer la responsabilidad estatal respecto al acatamiento de los derechos fundamentales de internos con covid-19 que se encuentran en prisión preventiva.

La justificación social de la investigación está establecida por Hernández et al. (2014) como aquella capaz de trascender y beneficiar a la sociedad, en tal sentido, Bernal (2010) establece que la pertinencia de la investigación debe responder a los lineamientos institucionales y académicos, es así pues que, esta investigación es relevante por su capacidad de generar conocimiento que podría servir para delimitar soluciones que permitan establecer la existencia o no de la responsabilidad estatal respecto al cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de los procesados infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado.

De acuerdo con el fenómeno planteado en la situación actual del problema es necesario establecer criterios de importancia y relación entre los problemas. En

esta investigación, el problema general de la investigación fue: ¿existe responsabilidad estatal en el respeto de los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado? De acuerdo a lo anterior expresado, y según los criterios relacionados, se plantearon los siguientes problemas específicos:

- **PE1:** ¿Son vulnerados los derechos fundamentales de los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- **PE2:** ¿Los grilletes electrónicos y la detención domiciliaria son una alternativa viable para los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- **PE3:** ¿Existe responsabilidad penal para el Estado en caso de la muerte de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?

El objetivo general fue delimitar la responsabilidad estatal en el respeto de los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- **OE1:** Establecer la existencia de vulneración de los derechos fundamentales de los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado.
- **OE2:** Estimar si los grilletes electrónicos y la detención domiciliaria son una alternativa viable para los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado.
- **OE3:** Identificar la responsabilidad penal para el Estado en caso de la muerte de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado.

## II. MARCO TEÓRICO

El presente capítulo presentará un conjunto de antecedentes, nacionales e internacionales que trabajan sobre los objetivos propuestos, los cuales son prisión preventiva, arresto domiciliario, vigilancia electrónica y derechos fundamentales de los internos con prisión preventiva, además se conocerán las bases teóricas del presente trabajo y los conceptos básicos.

Lope (2018) trazó en su investigación como objetivo el análisis de la detención preventiva y la responsabilidad judicial cuando se determina la inocencia del detenido. Lope (2018) realizó una entrevista a diez profesionales del campo jurídico especialistas en materia penal. Lope (2018) halló que la prisión preventiva no puede ser aplicada como una sanción adelantada. Lope (2018) concluye que la prisión preventiva debe ser aplicada como mecanismo de protección del proceso con la finalidad en caso de sabotaje o fuga. Lope (2018) recomienda que durante el análisis de la prisión preventiva esta debe realizarse de manera imparcial y bajo el respeto de los lineamientos de la presunción de la inocencia.

Prato (2016) realizó su investigación para determinar la existencia de la responsabilidad estatal por la privación arbitraria de la libertad en Colombia. Prato (2016) tuvo como muestra el análisis documental de la Constitución de Colombia. Prato (2016) halló que la prisión preventiva, se tiene que comprender en un concepto de medida excepcional pero no como medida de coerción. Prato (2016) concluye que antes de dictaminar la prisión preventiva se debe evaluar los presupuestos fundamentales que exige la prisión preventiva. Prato (2016) recomienda que se debe tomar en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales ya que de comprobarse un daño a la persona, la indemnización que le corresponde a la persona será de un monto muy elevado y aun así no se podrá resarcir el daño ocasionado.

Rojas (2019) estudió sobre la modificación realizada al Art. 272° del Código

Procesal Penal sobre la duración de la detención preventiva. Rojas (2019) definió su muestra con 20 profesionales abogados en materia de derecho penal los cuales serían sometidos a la aplicación de una encuesta. Rojas (2019) pudo hallar que, la muestra encuestada no se encuentra de acuerdo con el plazo de detención preventiva establecido en el Art. 272° del Código Procesal Penal argumentando que algunos casos pueden ser desarrollados en menor tiempo. Rojas (2019) concluye que el uso de la prisión preventiva ha originado que las personas presuntamente inocentes sean privadas de su libertad bajo la detención preventiva y esperen un juicio de acuerdo con los mecanismos judiciales, identificando también la posible vulneración a su persona. Rojas (2019) recomienda que no se deberían utilizar los penales para recluir a los procesados que cumplen una condena de prisión preventiva ya que estas son presuntamente inocentes y se encuentran en condición de procesados.

Rojo y Yoli (2016) buscaron conceptualizar el abuso de la prisión preventiva en el proceso penal. Rojo y Yoli (2016) constituyeron su muestra con el análisis de documentos y sentencias obtenidas del Poder Judicial de Argentina. Rojo y Yoli (2016) encontraron que, la prisión preventiva, o el arresto ante indicium, choca directamente con el principio de Jurisdiccionalidad. Rojo y Yoli (2016) concluyen que la prisión preventiva debe ser aplicada solo para cumplir con fines procesales y esta no puede encontrarse al servicio de fines distintos. Rojo y Yoli (2016) recomiendan que se debe tener en cuenta la importancia que tiene tanto la legislación nacional como internacional al prohibir y penar el hacinamiento carcelario.

Gamboa (2017) realizó una investigación sobre la vigilancia electrónica permanente en los internos. Gamboa (2017) utilizó la técnica de entrevista y su instrumento fue el formato de guía para entrevista a autoridades competentes. Gamboa (2017) halló que, el uso de brazaletes electrónicos será un medio a través del cual se puede garantizar el objetivo principal de la condena que es la

resocialización y reincorporación del interno a la sociedad y al desarrollo de su vida laboral y personal. Gamboa (2017) concluye que concurre una percepción positiva elevada respecto a la aplicación de la vigilancia electrónica personal para lograr el propósito de resocializar a los reos primarios. Gamboa (2017) hizo la recomendación de que se debe incorporar la vigilancia electrónica personal como modificatoria al inciso 4 del art. 31° del Código Penal.

Obispo (2012) buscó analizar la viabilidad de implementar la vigilancia electrónica personal para evitar el hacinamiento carcelario. La muestra de Obispo (2012) estuvo constituida por el estudio documental de las sentencias y el código penal colombiano. Obispo (2012) halló que la vigilancia electrónica es una medida urgente para descongestionar el sistema carcelario en el país, pues las prisiones se encuentran hacinadas. Obispo (2012) concluye que debe regularse la aplicación de vigilancia electrónica personal en el Código Penal vigente. Obispo (2012) recomienda que la vigilancia electrónica sea una medida sustitutoria penal de la prisión preventiva para aquellas personas que gozan de la presunción de su inocencia y lograr la reducción del hacinamiento carcelario.

A continuación, se presentarán las bases teóricas que demuestran una comprensión de las teorías y conceptos relevantes para la investigación. Además de que proporciona áreas más amplias de conocimiento bajo consideración, además, las bases teóricas establecen un sentido de estructura que forman una guía para la investigación.

La prisión preventiva implica el encarcelamiento de una persona que se encuentra en condición de procesado y que no tiene una condena o sentencia explícita por el delito del cual se le acusa, la prisión preventiva está basada en la peligrosidad del interno con el propósito de prevenir la comisión de otro delito o fuga (Chunga, 2020).

Existe también el término de "detención administrativa", el cuál es empleado con

mayor frecuencia en el derecho civil y el término de "detención preventiva" se usa con más frecuencia en países de derecho consuetudinario. Esto es aparentemente inocuo, sin embargo, la distinción es importante, ya que los diferentes términos "administrativo" y "preventivo" están intrínsecamente cargados de valores, sugiriendo, para el caso de la detención administrativa que la detención es una herramienta de administración o burocracia, y para el caso de la detención preventiva, que la detención es necesaria para "prevenir" una posible amenaza o peligro (Abanto, 2020).

Las leyes de responsabilidad estatal son un conjunto de principios que rigen cuándo y cómo se responsabiliza a un estado por el incumplimiento de una obligación. En lugar de establecer obligaciones particulares las reglas de responsabilidad estatal determinan, en general, cuándo se ha incumplido una obligación y las consecuencias legales de esa violación. De esta manera, se trata de normas complementarias que abordan cuestiones básicas de responsabilidad y gestión de recursos disponibles derivados del incumplimiento de las normas sustantivas de la constitución (Suárez et al., 2014).

Tradicionalmente, el término "responsabilidad estatal" se refería solo a la responsabilidad del estado por lesiones a extranjeros. Incluía solo cuestiones "secundarias" como la atribución y los recursos, sino que delimitaba también los deberes y derechos del estado, por ejemplo, el estándar internacional de tratamiento y el derecho a la protección diplomática. Los primeros esfuerzos para modificar las reglas de "responsabilidad estatal" reflejaron el enfoque tradicional en la responsabilidad por lesiones a los extranjeros (Quintero et al., 2011).

El crimen organizado es definido como un grupo de personas, ya sea locales, nacionales o internacionales, que participan en empresas criminales con el propósito de obtener un beneficio económico. La razón de por qué se forman varía porque pueden estar motivados políticamente, económicamente o ser una



"pandilla" delictiva organizada (Serrano, 2015).

Existen tres formas en que las redes se forman dentro del crimen organizado. El primero es dentro de una familia, a lo que a menudo nos referimos como una mafia, esta forma de crimen organizado opera en base a las jerarquías de las familias relacionadas, la capacitación familiar, la dependencia de la religión, la tradición y la cultura. La segunda forma en que se forma una red es por el nexo con un negocio, estos grupos del crimen organizado son rígidos, tienen una jerarquía de autoridad compleja y son impersonales. La tercera forma en se genera una red criminal organizada es a través de una pandilla, estos miembros a menudo son reclutados a través su participación en actos delictivos, frecuentan jóvenes con conexiones realizadas en las instalaciones correccionales (Inzaurrealde, 2014).

La mayoría de los delincuentes que operan bajo la modalidad de crimen organizado generalmente cometen extorsión, que se trata de la práctica de obtener algo de interés del delincuente —puede ser dinero, joyas, documentos, etc.— a través de la fuerza o del terror para obtener lo que desean. La extorsión puede victimizar a empresas e individuos a través del robo de vehículos (para intercambiar o desarmar y vender las piezas), robo, fraude, falsificación de dinero y manipulación de proyectos públicos. Estas organizaciones criminales usan la violencia regularmente como un mecanismo para obtener lo que quieren. El daño corporal puede llegar a las víctimas que no cumplen o a los miembros mismos que no cumplen con los roles establecidos o que fracasan con su tarea asignada (Castillo, 2019).

Los derechos fundamentales son un grupo de derechos establecidos y reconocidos por el ente máximo judicial como aquellos que requieren un alto grado de protección contra la intrusión del gobierno. Estos derechos están específicamente identificados en la Constitución (especialmente en la

Declaración de Derechos), o se han encontrado bajo el debido proceso. Las leyes que invaden un derecho fundamental generalmente deben pasar un escrutinio estricto para ser confirmadas como constitucionales (Moreno, 1988).

La población penitenciaria, de cárceles y centros de detención (carceletas, calabozos) presentan una condición de vulnerabilidad elevada a contagiarse por el letal virus covid-19 por las condiciones de vida que tienen. Este estilo de vida está asociado pues al uso y tránsito de entornos cercanos y muy reducidos que, por lo tanto, son materia evidente de ser un albergue para el virus covid-19, además de que la condición de hacinamiento provoca que esto sea materia de amplificación y propagación dentro y fuera de estos establecimientos (Palao, 2020).

A medida que se propaga el letal virus del covid-19, las medidas adoptadas en las cárceles y centros de detención se tornan más anticuadas ya que la rápida evolución y propagación de este virus la hace mucho más desafiante y requiere un análisis completo con enfoque social absoluto. Si es que no se presentan y cumplen las medidas de prevención y control de la infección en las cárceles es muy probable que todos los esfuerzos realizados desde la máxima autoridad competente fracasen (Carrasco, 2020).

A continuación, se presentarán algunos conceptos básicos necesarios para lograr el correcto entendimiento de la teoría planteada. Se conocerá el concepto de la responsabilidad estatal, los derechos fundamentales, el covid-19, la prisión preventiva y el crimen organizado.

La responsabilidad estatal es pues el sentido adoptado por el gobierno luego de haber tomado una determinación o haber realizado un acto jurídico en el cual una persona natural se vea afectada por esta decisión. Cabe mencionar que no solamente se aplica a la máxima autoridad o representante del gobierno, sino que puede recaer en actores interestatales (Suárez et al., 2014).

Los derechos fundamentales se reconocen y declaran a todas las personas que viven en un territorio nacional y que tienen ciertos derechos personales fundamentales. Estos derechos son derechos humanos naturales y están confirmados y protegidos por la Constitución. No todos los derechos fundamentales que poseen están establecidos en la Constitución, ya que existen muchos derechos personales que no están específicamente establecidos en ella. Estos derechos pueden derivarse o estar implícitos en la Constitución (Corbella, 1997).

La prisión preventiva es la práctica de encarcelar a personas acusadas antes del juicio con la creencia de que el estado de libertad no es lo mejor para la sociedad, específicamente, se previene de que probablemente cometan crímenes adicionales o se fuguen antes de recibir su sentencia. La prisión preventiva también se utiliza cuando se considera que la liberación del acusado representa un perjuicio para la capacidad del estado respecto al desarrollo y análisis de su investigación (Moreno, 2020).

El crimen organizado es una asociación autoperpetuada de individuos que operan, total o parcialmente, por medios ilegales. Buscan constantemente obtener poder, influencia y ganancias monetarias. Estos grupos son típicamente insulares y protegen sus actividades a través de la corrupción, la violencia, el comercio internacional, los mecanismos de comunicación complejos y una estructura organizativa que explota las fronteras nacionales (Delgado, 2001).

### **III. MÉTODO**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El presente desarrollo es una investigación básica debido al propósito de estudio que esta tiene, que es mejorar la calidad de los conocimientos teóricos que se tiene de la problemática planteada, de tal manera se puede decir que una investigación básica nace en un marco teórico y se desarrolla en él (Muntané, 2010). Hernández et al. (2014) define que la investigación básica tiene el propósito de generar conocimiento y perspectivas teóricas, este es pues el propósito de la presente investigación ya que se pretende mejorar los recursos teóricos sobre la responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado.

El diseño de investigación bajo el cual se desarrolla esta investigación es fenomenológico, Fuster (2019) explica que el diseño fenomenológico es utilizado por las investigaciones cualitativas con el propósito de la descripción e interpretación del fenómeno planteado en la problemática de la investigación en función a las experiencias empíricas destacando los procesos de rigor y coherencia sobre las dimensiones éticas que abarca la investigación.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

*Tabla 1. Matriz de categorización apriorística*

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	<b>Derechos fundamentales</b> (Suárez, 2016, p. 157).	<b>Exigibilidad de los derechos fundamentales</b> (Wunder, 2014).	<b>Vulneración de derechos fundamentales</b> (Benítez, 2015, p. 8).	<b>Jurisdicción constitucional</b> (Anzures, 2017, p. 64).	<b>Principios procesales</b> (Sánchez, 2018).
2	<b>Detención domiciliaria:</b> (Velázquez, 2019, p. 190-191).	<b>Vigilancia Electrónica Personal:</b> (Uscamayta, 2016, p. 176).	<b>Grilletes electrónicos:</b> (Vásquez, 2020).	Variación de <b>Prisión preventiva:</b> (Kostenwei, 2015, p. 58-59).	<b>Detención procesal:</b> (Rengifo et al., 2019).
3	<b>Responsabilidad penal:</b> (Vera, 2018).	<b>Doctrina de la responsabilidad penal del Gobierno:</b> (Vallejo, 2017, p. 60).	<b>Imputación objetiva:</b> (Demetrio et al., 2020, p. 47).	<b>Responsabilidad Administrativa Funcional:</b> (Díaz, 2015, p. 18).	<b>Funcionarios eximidos de responsabilidad penal:</b> (Neyra, 2018).

### 3.3. Escenario de estudio

La presente investigación analiza la responsabilidad estatal frente a los derechos fundamentales de los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por

el delito de crimen organizado. Gordillo (2013) expresa que la responsabilidad estatal es cuando se ocasiona un acto antijurídico por parte del Estado, de comprobarse la responsabilidad estatal se podrá interponer una demanda de indemnización de daños y perjuicios, haciéndose efectiva la responsabilidad pecuniaria del funcionario relacionado.

Por lo tanto, el escenario principal del estudio es la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en la cual se encuentran los internos con prisión preventiva por el delito de crimen organizado y hayan solicitado la revisión de su medida cautelar de prisión preventiva para la sustitución de cumplir esta con la vigilancia electrónica permanente y arresto domiciliario, apelando al respeto de los derechos fundamentales por encontrarse bajo amenaza de infección por covid-19 o se encuentren ya infectados con este letal virus.

#### **3.4. Participantes**

Esta investigación especifica que los participantes son los abogados defensores públicos del NCPP (Nuevo Código Procesal Penal) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tienen como patrocinados a internos que se encuentran privados de su libertad con prisión preventiva por el delito de crimen organizado y que tienen covid-19 o están en riesgo de contraer este letal virus, quienes solicitan la variación de su situación jurídica por la detención domiciliaria o vigilancia electrónica, asimismo, se cuenta con la participación de un abogado litigante quien es docente de derecho penal con conocimientos sobre este tema.

El fundamento teórico fue recopilado en repositorios virtuales como RENATI, Dialnet, Redalyc y Scielo, este fundamento teórico se complementa con la información obtenida a través de revistas indizadas especializadas en legislación y jurisprudencia sobre la responsabilidad estatal y prisión preventiva.

**Tabla 2: Lista de participantes**

<b>Profesión</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Ocupación</b>	<b>Código</b>
Abogado	Penal	Defensor Público de Crimen Organizado	<b>J. M. CH. L. 1</b>
Abogado	Penal	Defensor Público de Crimen Organizado	<b>B. CH. M. 2</b>
Abogado	Penal	Catedrático	<b>D. S. P. H. 3</b>

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos utilizada en esta investigación es la entrevista, técnica que a través de operaciones intelectuales estructuradas en preguntas busca lograr la comprensión del proceso analítico y descriptivo del fenómeno tratado en la problemática. También se interpretarán documentos relacionados que son un reflejo de la fuente original que pretende aportar nuevos conocimientos para enfrentar la problemática presentada.

Esta investigación define que el instrumento de recolección de datos es la guía de entrevista, la misma que tiene la capacidad de registrar e identificar las respuestas obtenidas de parte de los participantes, entre sus funciones principales cuenta con la facilitación del registro, organización, clasificación y procesamiento de la información, la misma que servirá para desarrollar el fenómeno de la fundamentación de la problemática presentada y la redacción de la investigación.

### **3.6. Procedimientos**

El procedimiento de la recolección de información se dará a través de la observación interpretativa, este es un proceso que busca captar el funcionamiento del lugar de estudio específico para poder describir la realidad problemática, es así pues que la observación sirve para el desarrollo de esta, planea de manera sistemática los problemas y objetivos, además, el registro de las observaciones permite relacionar estas con las bases teóricas de la investigación. Además, la información recopilada es de literatura especializada localizada en Redalyc, Scielo, Dialnet, revistas académicas digitales y Google Académico, usando como filtro palabras claves.

En la presente investigación la categorización se desarrolló en relación con la problemática específica planteada agrupando las categorías referentes a la Derechos fundamentales, Detención Domiciliaria y Responsabilidad Penal, esta investigación está interrelacionada con las subcategorías referentes a la exigibilidad de los derechos fundamentales, vigilancia electrónica personal y doctrina de responsabilidad penal de gobierno.

### **3.7. Rigor científico**

La presente investigación es diseño cualitativo, es por eso que se requiere de documentos en los que se pueda comprobar a través del método científico la relación de las teorías del estudio que son la responsabilidad penal, los derechos fundamentales de los internos y la posibilidad de variar la situación jurídica de los internos que cumplen prisión preventiva, es pertinente recopilar esta información para poder evaluar la discusión y conclusión científica a la que llegan los autores a través de la demostración verídica de sus estudios y que guarden relación del rigor científico respecto al campo profesional del derecho penal y derecho constitucional. Arias y Giraldo (2011) establecen que el rigor científico es la calidad de la investigación en referencia a la problemática estudiada.



### **3.8. Método de análisis de información**

Esta investigación por ser cualitativa usará para el método de análisis de la información el programa informático Atlas.ti. en base a las entrevistas, el mencionado programa, proporciona productividad, llegando a ser provechoso para el investigador (Schebesta, 2018, p. 23.)

### **3.9. Aspectos éticos**

De acuerdo con el establecimiento del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad César Vallejo (2020) es indispensable contar con criterios que ponderen y respalden la ética del proceso de la investigación, en consecuencia, se menciona lo siguiente:

El actual producto de investigación considera la propiedad intelectual de las fuentes de información seleccionadas, citando de manera adecuada con la norma de redacción de la Asociación Americana de Psicología.

El planteamiento del problema, la colección de las fuentes de información, el análisis y la explicación de la información se encuentra dentro de los principios éticos del Colegio de Abogados de Lima.

## IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

**Tabla 3: Resultados de la categoría 1**

---

**Categoría 1: "Derechos fundamentales."**

---

**P 1:** Considero que no se afectan, los derechos fundamentales son considerados en la Constitución Política los mismos que no tienen carácter de absolutos, La presencia de la epidemia del VIRUS COVID-19, se entiende de acuerdo a las normas sanitarias como una posibilidad de afectación al derecho a la vida (siempre y cuando que se encuentre la persona en situación de riesgo), en consecuencia la situación de posible afectación al derecho a la vida solo se vería en riesgo si las condiciones carcelarias de los internos en este caso de Crimen Organizado a Nivel Nacional se encuentra la posibilidad de afectación al derecho a la vida, para ello debemos observar la situación carcelaria de los internos.

**P 2:** Se afecta el derecho a la libertad personal cuando no se notifica a tiempo el cumplimiento de la prisión preventiva, porque el interno estaría privado de su libertad de manera ilegal; pero esta omisión puede ser cometido por el juzgado o por el INPE; generalmente la denuncia por esta negligencia puede dar lugar a un procedimiento administrativo sancionados y a una queja contra el Juez ante ODECMA.

**P 3:** Ante la poca previsión de la enfermedad del Covid-19 es calculable esta vulneración.

**Tabla 4: Resultados de la categoría 2**

---

**Categoría 2: "Detención domiciliaria."**

---

**P 1:** Es una medida cautelar personal diferente de la prisión preventiva, pero ambas siguen siendo medidas cautelares de restricción del mismo derecho fundamental que es la libertad de tránsito de todo ciudadano. La prisión preventiva debería ser considerada como ultima ratio para someter a un investigado al proceso, cuando no exista otra medida que pueda permitir tal finalidad pero lo que se observa hoy en día el incremento de su aplicación es

porque el tipo legislador al incrementar las penalidades de los delitos y así como las razones para su imposición como son las condiciones personales y la forma y circunstancias en que se cometieron los actos delictivos como agravantes, a lo que sumamos el hecho de incremento de delitos cometidos de forma violenta hacen que su uso sea frecuente, conllevando al problema de hacinamiento carcelario, por lo mismo en la fecha no debemos buscar una aplicación a la medida de prisión preventiva sino por el contrario cambiar algunos de los presupuestos como ejemplo sería el subir la prognosis de condena de 4 a 8 años.

**P 2:** Se encuentra regulada normativamente en el NCPP (Código de Procesal Penal); su aplicación es legal; es una alternativa para minimizar una medida tan drástica como es la privación de la libertad, pero tampoco su aplicación es automático porque se debe cumplir con los requisitos. La prisión preventiva para los delitos de mínima lesividad no debe aplicarse dicha medida coercitiva, pero hay jueces que si aplican; para los casos de gravedad como es crimen organizado, es pertinente aplicarlo, porque no hay otra manera de investigarlos y luego juzgarlos.

**P 3:** Si está especificado en el NCPP y otra alternativa podría ser aplicada es la Comparecencia.

### **Tabla 5: Resultados de la categoría 3**

---

#### **Categoría 3: “Responsabilidad penal”.**

---

**P 1:** Esta interrogante encuentra respuesta directa en la Ley 24973 Ley de indemnización por errores judiciales, donde cualquier ciudadano que vea una afectación en sus derechos fundamentales, como sería la libertad, la vida, etc., por una indebida restricción puede acudir al Poder Judicial para obtener la indemnización, incluido aquellas que son absueltas luego de haberseles privado de su libertad.

La salud de todo interno penitenciario se encuentra protegida conforme al artículo 76 del Código de Ejecución Penal, toda vez que al encontrarse privado de su libertad y estar en un ambiente bajo la custodia de los funcionarios del INPE, estos son los encargados de garantizar el bienestar del interno así como de su integridad física, conforme al artículo 133 de la referida norma. De existir algún tipo de responsabilidad por una indebida garantía a la salud de los internos se aplica el régimen disciplinario establecido en la Ley 29709 Ley de la Carrera Pública Penitenciaria y su reglamento D.S. 013-2012-JUS.

**P 2:** En la medida que no se proteja el cuidado de los internos y el trato es cruel e inhumano, si se estaría afectando derechos fundamentales; pero que el Estado se haga cargo de la reparación civil de los internos, no es posible, porque hay que recordar que un delito genera una responsabilidad penal y el pago de la reparación civil.

Si puede existir responsabilidad administrativa del INPE e incluso penal en la medida que haya actuado de manera negligente al no disponer oportunamente medidas de prevención y tratamiento del interno, o se haya puesto en estado de peligro la vida y salud del interno, para eso hay que demostrar que se han actuado con conocimiento y voluntad de parte del funcionario o servidor del INPE para afectar la integridad física, psicológica y psíquica del interno.

**P 3:** Es deber constitucional del Estado velar por la salud de la población. Asimismo, no se daría una responsabilidad por el INPE, dado que son pocos los recursos con los que cuenta, lo único que hace es trasladar al hospital para su tratamiento en caso este enfermo un interno por el virus del Covid-19.



El concurrente capítulo considera como finalidad analizar las coherencias, las contradicciones de la información obtenida de las entrevistas efectuadas a los 3 participantes que tienen conocimiento del problema de estudio de esta investigación, asimismo se realizara la comparación y se verificara los resultados con los antecedentes o trabajos previos y las teorías determinadas en el marco teórico.

El entrevistado J. M. CH. L., considera que no se vulneran los derechos fundamentales, si es que no se modifica el cumplimiento de la prisión preventiva, a pesar que los derechos fundamentales están considerados en la Constitución Política los mismos que no tienen carácter de absolutos, la situación de posible afectación al derecho a la vida se vería al observar la situación carcelaria de los internos y el estado para hacerse responsable por los daños que causa a la persona, esta interrogante encuentra respuesta directa en la Ley 24973 Ley de indemnización por errores judiciales, recomienda que no debemos buscar una aplicación a la medida de prisión preventiva sino por el contrario cambiar algunos de los presupuestos como ejemplo sería el subir la prognosis de condena de 4 a 8 años.

Las opinión del entrevistado discrepa con la investigación que realizo Prato (2016) en el que señalo que la prisión preventiva, se tiene que comprender en un concepto de medida excepcional pero no como medida de coerción y se debe tomar en cuenta la vulneración de los derechos fundamentales ya que de comprobarse un daño a la persona, la indemnización que le corresponde a la persona será de un monto muy elevado y aun así no se podrá resarcir el daño ocasionado.

Sin embargo, los entrevistados B. CH. M. y D. S. P. H. consideran que se afectaría el derecho a la libertad personal cuando no se notifica a tiempo el cumplimiento de la prisión preventiva, porque el interno estaría privado de su

libertad de manera ilegal; esta omisión puede ser cometido por el juzgado o por el INPE; generalmente la denuncia por esta negligencia puede dar lugar a un procedimiento administrativo sancionador y a una queja contra el Juez ante ODECMA. Asimismo, el estado debe hacerse responsable por los daños que cause afectando derechos fundamentales, en la medida que no se proteja el cuidado de los internos, siendo un deber constitucional del estado proteger la salud de la población.

Consideramos que, en la actualidad la prisión preventiva no es una excepción sino viene a ser una regla general que es utilizada por los fiscales cuando se cometen actos ilícitos y la mayoría de los jueces penales consideran que la petición del fiscal es la correcta a pesar que hay una presunción de inocencia, ya que los fiscales toman en cuenta los indicios, es decir que el investigado este en el penal mientras realizan las investigaciones, no tomándose en cuenta la presunción de inocencia u otras medidas alternativas, pudiendo sus derechos fundamentales.

Los entrevistados B. CH. M. 2 y D. S. P. H. 3 coinciden con la teoría de Abanto (2020), que el término de "detención administrativa", el cuál es empleado con mayor frecuencia en el derecho civil y el término de "detención preventiva" se usa con más frecuencia en países de derecho consuetudinario. Esto es aparentemente inocuo, sin embargo, la distinción es importante, ya que los diferentes términos "administrativo" y "preventivo" están intrínsecamente cargados de valores, sugiriendo, para el caso de la detención administrativa que la detención es una herramienta de administración o burocracia, y para el caso de la detención preventiva, que la detención es necesaria para "prevenir" una posible amenaza o peligro.

Al respecto los entrevistados consideraron que el arresto domiciliario es una medida cautelar personal diferente de la prisión preventiva, pero ambas siguen siendo medidas cautelares de restricción del derecho fundamental de la libertad

de tránsito de todo ciudadano, a pesar que afectaría el libre tránsito de la persona pero sería en menor medida que la prisión preventiva, asimismo, la defensa legal ante la decisión de una prisión preventiva, debe impugnarla, luego solicitar la cesación de la prisión preventiva conforme al artículo 283º NCPP para lograr mandato de comparecencia simple o restringida.

Consideramos que, la detención domiciliaria y la comparecencia con restricciones serian medidas alternativas menos gravosas que la prisión preventiva, el investigado se encontraría en un domicilio fijo y siendo controlado por el juzgado mientras dure el proceso de investigación.

De tal manera, J. M. CH. L concuerda con la teoría de PALAO (2020), la población penitenciaria, de cárceles y centros de detención (carceletas, calabozos) presentan una condición de vulnerabilidad elevada a contagiarse por el letal virus covid-19 por las condiciones de vida que tienen. Este estilo de vida está asociado pues al uso y tránsito de entornos cercanos y muy reducidos que, por lo tanto, son materia evidente de ser un albergue para el virus covid-19, además de que la condición de hacinamiento provoca que esto sea materia de amplificación y propagación dentro y fuera de estos establecimientos (Palao, 2020).

En tal sentido, el entrevistado señala en la actualidad el incremento de la aplicación de la prisión preventiva es porque el legislador al incrementar las penalidades de los delitos y así como las razones para su imposición como son las condiciones personales, la forma y circunstancias en que se cometieron los actos delictivos como agravantes, a lo que sumamos el hecho de incremento de delitos cometidos de forma violenta hacen que su uso sea frecuente, conllevando al problema de hacinamiento carcelario.

Consideramos que, el legislador solicita la máxima pena cuando se comete un acto ilícito y siempre solicita prisión preventiva a pesar que es una medida excepcional, conllevando a que los establecimientos penitenciarios a nivel nacional se encuentran hacinadas, siendo un riesgo latente para los internos,



podrían contagiarse del virus covid-19, en caso no reciban la debida atención podrían llegar a morir, afectando el derecho a la salud y el derecho a la vida.

Los entrevistados J. M. CH. L , B. CH. M. 2 y D. S. P. H. 3 coinciden con la teoría de (Suárez et al., 2014), que las leyes de responsabilidad estatal son un conjunto de principios que rigen cuándo y cómo se responsabiliza a un estado por el incumplimiento de una obligación. En lugar de establecer obligaciones particulares las reglas de responsabilidad estatal determinan, en general, cuándo se ha incumplido una obligación y las consecuencias legales de esa violación. De esta manera, se trata de normas complementarias que abordan cuestiones básicas de responsabilidad y gestión de recursos disponibles derivados del incumplimiento de las normas sustantivas de la constitución

Al respecto, los entrevistados señalaron que la salud de todo interno penitenciario se encuentra protegida conforme al artículo 76 del Código de Ejecución Penal. De existir algún tipo de responsabilidad por una indebida garantía a la salud de los internos se aplica el régimen disciplinario establecido en la Ley 29709 Ley de la Carrera Pública Penitenciaria y su reglamento D.S. 013-2012-JUS. Si puede existir responsabilidad administrativa del INPE e incluso penal en la medida que haya actuado de manera negligente al no disponer oportunamente medidas de prevención y tratamiento del interno, o se haya puesto en estado de peligro la vida y salud del interno, para eso hay que demostrar que se han actuado con conocimiento y voluntad de parte del funcionario o servidor del INPE para afectar la integridad física, psicológica y psíquica del interno.

Consideramos que, estamos en un estado de derecho, el estado tiene la obligación de resguardar por encima de todo la vida y la salud de un ser humano, como es el interno de un penal, al margen de estar procesado supuestamente por una organización criminal y en caso se le cause un daño podría darse una responsabilidad estatal por parte del estado en caso se llegue establecer la vulneración de los derechos fundamentales.

## **V. CONCLUSIONES**

Se determinó que el Estado debe tener responsabilidad penal por los daños causados a derechos fundamentales como la salud, la vida de internos, que fueron infectados de COVID-19 por encontrarse cumpliendo mandato de prisión preventiva por delito crimen organizado. Durante la pandemia del COVID-19 se habría producido la afectación de derechos fundamentales de internos que cumplían mandato de prisión preventiva por el delito de crimen organizado, el plazo de prisión preventiva por crimen organizado es de 36 meses, pudiendo el fiscal solicitar una ampliación de 12 meses más, vencidos estos plazos el juez de oficio debe otorgarle la libertad al procesado ya que no existe otra medida cautelar, sin embargo al no cumplir los plazos señalados en la norma se estaría cometiendo la arbitrariedad por parte de los jueces que no conceden de oficio la libertad por exceso de detención.

Se consideró la detención domiciliaria como medida alternativa como privación de manera provisional de la libertad personal, para garantizar el aislamiento sanitario de los procesados por Crimen Organizado, cuando se constate que se encuentran en circunstancia de riesgo su salud del interno, siendo una alternativa para disminuir la población carcelaria, evitando que los internos puedan contagiarse y evitando que los centros penitenciarios se conviertan en focos infecciosos a consecuencia del virus COVID-19.

Se evidencio que el hacinamiento penitenciario seria a consecuencia del aumento indiscriminado de las penas, el uso excesivo de la prisión preventiva, poniéndose en grave riesgo el derecho a la vida, derecho a la salud, asimismo, la inactividad del estado, ante la mala infraestructura de los centros penitenciarios que no es acorde a lo establece la constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, calidad deficiente en la atención de los servicios sanitarios de salud, falta de atención a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, madres con hijos menores de 3 años de edad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Considerando las conclusiones a las que se ha llegado, se formula las siguientes recomendaciones con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad con prisión preventiva por crimen organizado.

De los resultados obtenidos con la participación de nuestros entrevistados, se ha determinado que el Estado debe asumir la responsabilidad por los daños causados a bienes jurídicos como la salud y la vida de los internos que fueron infectados de COVID-19 al encontrarse cumpliendo mandato de prisión preventiva. En ese sentido, se recomienda a los legisladores, colegios profesionales, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Economía y Finanzas elaborar proyectos de Ley para legislar la responsabilidad estatal por daños a bienes jurídicos como a vida y la salud de internos que se encontraban cumpliendo mandato de prisión preventiva en pandemia de covid-19.

Los entrevistados han señalado que los internos que han venido cumpliendo mandato de prisión preventiva en esta pandemia de COVID-19 han sufrido menoscabo de sus fundamentales como la salud y la vida. En ese sentido, se recomienda al Ministerio de Salud brindar atención gratuita; en caso de fallecimiento del interno se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) brindar asesoría legal a los familiares del interno.

Los entrevistados manifestaron que dentro de las medidas coercitivas personales, los grilletes electrónicos y la detención domiciliaria son medidas alternativas, viables y beneficiosas para internos infectados por covid-19. Para ello, se recomienda al Ministerio de Justicia elaborar normativa para promover estas medidas y también los abogados defensores solicitar la variación de prisión preventiva.

De los resultados se identificó que el Estado debe tener responsabilidad penal en caso de muerte de internos infectados por covid-19 que cumplían mandato de prisión preventiva por delito de crimen organizado en centros penitenciarios

hacinados. En ese sentido, se recomienda que legisladores, Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Economía y Finanzas presenten iniciativas legislativas para regular la responsabilidad estatal por daño a bienes jurídicos fundamentales como la vida y la salud de internos y, por otro lado, crear centros penitenciarios para evitar el hacinamiento.

## REFERENCIAS

- Adhanom, T. (2020). WHO Director-General's opening remarks at the Mission briefing on COVID-19. Recuperado de: <https://bit.ly/3bk3FVf>
- Anzures, J. (2017). La dimensión objetiva de los derechos fundamentales en México. Publicado en *Díkaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 26(1), pp. 53-83.
- Arias, M. & Giraldo, C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. Publicado en *Investigación y educación en enfermería*, 29(3), pp. 500-514.
- Benítez, J. (2015). La reparación del daño por violación de derechos fundamentales en el contrato de trabajo. Recuperado de: <https://bit.ly/3eihRAa>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales 3ra ed. Prentice Hall:
- Cairo, O. (2017). La responsabilidad jurídica del presidente de la República en el Perú. Publicado en *Pensamiento Constitucional*, 22, pp. 9-20.
- Castillo, I. (2019). El delito de extorsión. Recuperado de: <https://bit.ly/3ehwR1e>
- Catalano, M. (2020). Pandemia en cárceles: una reglamentación excepcional por el coronavirus. Recuperado de: <https://bit.ly/3kRU62S>
- Constitución Política del Perú. (1993). Capítulo I: Derechos fundamentales de la persona.
- Delgado, J. (2001). Criminalidad organizada. Editorial José María Bosch: Barcelona.
- Demetrio, E., Caro, D. & Escobar, M. (2020). Problemas y retos actuales del Derecho penal económico. Toledo-Münster: Lima.

- Díaz, J. (2015). La responsabilidad administrativa funcional del Comité Especial Licitario: una aproximación concreta en la legislación peruana. Publicada en Derecho y Cambio Social, 12(40), pp. 1-32.
- Dulzaides, M. & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. Publicado en ACIMED, 12(2). Publicado en: <https://bit.ly/3sRbkjG>
- Fazio, F. (2018). El concepto estricto de los derechos sociales fundamentales. Revista Derecho del Estado, (41),173-195. Recuperado de: <https://bit.ly/3sOBa8a>
- Gallardo, Y. & Moreno, A. (1999). Aprender a investigar. Arfo Editores: Bogotá.
- Gamboa, L. (2017). Monitoreo, control y vigilancia electrónica en reos primarios en el código penal (tesis de maestría). Universidad César Vallejo: Lima, Perú.
- García, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial Adrus: Arequipa.
- Gordillo, A. (1984). Teoría general del derecho administrativo, tomo 8. Fundación de Derecho Administrativo: Buenos Aires. Recuperado de: <https://bit.ly/3blqcRI>
- Inzaurrealde, C. (2014). Manual Crimen Organizado. Escuela Nacional de Policía, publicado en: <https://bit.ly/30k8ac7>
- Kostenwei, E. (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. Publicado en Prisma Jurídico, 14(2), pp. 55-83.
- Lope, D. (2018). La prisión preventiva y la responsabilidad judicial cuando finaliza la investigación y se determina la inocencia del investigado (tesis de pregrado). Universidad César Vallejo: Lima, Perú.

- Mecanismo Nacional de Prevención de Inglaterra. (2020). Advice from the SPT to the UK NPM regarding compulsory quarantine for Coronavirus. Recuperado de: <https://bit.ly/3uZkhJL>
- Muntané, J. (2010). Introducción a la investigación básica. Publicado en Revisiones Temáticas, 33(3), pp. 221-227.
- Neyra, C. (2018). Las condiciones eximentes de responsabilidad administrativa en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y su incidencia en la legislación ambiental. Publicado en Derecho PUCP, 1(80), pp. 333-360. Recuperado de: <https://bit.ly/3uW83BL>
- Obispo, R. (2012). El sistema de vigilancia electrónica como sustitutivo penal para evitar el hacinamiento de los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de penas de prisión (Tesis de pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
- Peláez, M. (1999). Derechos humanos y prisión. Notas para el acercamiento. Publicado en: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 95(1), pp. 521-547. Recuperado de: <https://bit.ly/3co9yAj>
- Prato, L. (2016). La responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad en Colombia (Tesis de maestría). Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario: Bogotá, Colombia.
- Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios. (2013). La Detención Domiciliaria y la Libertad Personal. Recuperado de: <https://bit.ly/3egaY29>
- Quijano, Ó. & Munares, Ó. (2016). Protección de derechos en salud en el Perú: experiencias desde el rol fiscalizador de la Superintendencia Nacional de Salud. Publicado en Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica, 33(3), pp. 529-534.

- Quijano, O. (2016). La salud: Derecho Constitucional de carácter programático y operativo. *Derecho & Sociedad*, 47, pp. 307-319.
- Rengifo, A., Ávila, L., Gélvez, J., Ramírez, L. & Mora, P. (2019). Trato procesal y uso de la detención preventiva en una muestra de audiencias de control de garantías en Bogotá y Cali. Publicado en *Cuadernos de Economía*, 38(77), pp. 581-608.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y proceso de investigación*. Mercagraf: Guatemala.
- Rojas, F. (2019). *Modificación del Artículo 272° del Código Procesal Penal en la duración de la Prisión Preventiva (tesis de pregrado)*. Universidad César Vallejo: Piura, Perú.
- Royo, N. & Yoli, V. (2016) *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal (Seminario de aportaciones teóricas y técnicas recientes)*. Universidad Nacional de La Pampa: Santa Rosa, Argentina.
- Sacristán, E. (2015). Fundamentos de la responsabilidad del Estado. Publicado en *Revista de Direito Administrativo y Constitucional* 15(59), pp. 13-27. Recuperado de: <https://bit.ly/3rqXVyu>
- Schebesta, H. (2018). Content Analysis Software in Legal Research: A Proof of Concept Using ATLAS.ti. *Tilburg Law Review*, 23(1), 23–33. Recuperado de: <https://bit.ly/3edyWv3>
- Serrano, J. (2015). Crimen organizado: una aproximación al fenómeno. Publicado en *Gaceta Internacional de Ciencias Forenses*, 14(1), pp. 23-30. Recuperado de: <https://bit.ly/3qxixS5>
- Shelton, D., Orozco, J., Escobar, R., Pinheiro, P., González, F., Mejía, L. & Guillén, M. (2011). Informe sobre los derechos humanos de las persona privadas de libertad en las Américas. Obtenido de: <https://bit.ly/3v4vKaQ>



- Suárez, J. (2016). Derechos naturales, derechos humanos y derechos fundamentales. Publicado en *Dikaion*, 25(2), pp. 157-159. Recuperado de: <https://bit.ly/2PJ7JWP>
- Uscamayta, W. (2016). La vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias. Publicado en *Lex*, 17(1), pp. 173-185. Recuperado de: <https://bit.ly/3c4qUBU>
- Vallejo, G. (2017). La valoración jurídica del riesgo como criterio para la determinación de la responsabilidad penal del médico. Publicado en *Revista Colombiana de Anestesiología*, 45(2), pp. 58-63. Recuperado de: <https://bit.ly/2O2tCA2>
- Vásquez, C. (2016). La aplicación de los grilletes electrónicos en el Perú.  
Recuperado de: <https://bit.ly/3qoCpW>
- Velázquez, R. (2019). La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales. Publicado en *Revista IUS*, 13(44), pp. 183-206.
- Vera, D. (2018). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la República del Paraguay (Tesis de doctorado). Recuperado de: <https://bit.ly/3v21iyb>
- Villena, P. (2020). Sobreviviendo con la COVID-19 en las cárceles del Perú.  
Recuperado de: <https://bit.ly/3ccTkJW>
- Wunder, D. (2014) Derechos fundamentales económicos y sociales y la responsabilidad del Estado por omisión. Publicado en *Estudios Constitucionales*, 12(1). Recuperado de: <https://bit.ly/38i4En0>

## **ANEXOS**

## Anexo N° 1: Consentimiento informado

### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

José Manuel Chávez Luna, natural de Lima, con domicilio en Jirón Ocos 234, Distrito El Agustino, Provincia de Lima, con edad de 51 años y DNI 09502243 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO de "Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado"

El propósito del estudio radica en el análisis de la responsabilidad estatal en caso de que este interno con covid-19 contagie a otros o, en el peor de los casos, muera durante su reclusión.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Existe responsabilidad estatal en el respeto de los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- ¿Son vulnerados los derechos fundamentales de los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- ¿Los grilletes electrónicos y la detención domiciliaria son una alternativa viable para los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- ¿Existe responsabilidad penal para el Estado en caso de la muerte de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 23 de setiembre del año 2020

#### SUSTENTANTES

Laura Barrera, Oriens Ronald,  
Morales Rojas, Verónica María

#### EL ENTREVISTADO

José Manuel Chávez Luna  
ABOGADO  
REG CAL 24998

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Bladimiro Chuquimbalque Maslucan, natural de Amazonas, con domicilio en Jr. Azcona Nº 1486, Distrito Befia, Provincia de Lima, con edad de 62 años y DNI 06232219 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO de "Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado".

El propósito del estudio radica en el análisis de la responsabilidad estatal en caso de que este interno con covid-19 contagie a otros o, en el peor de los casos, muera durante su reclusión.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Existe responsabilidad estatal en el respeto de los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- ¿Son vulnerados los derechos fundamentales de los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- ¿Los grilletes electrónicos y la detención domiciliaria son una alternativa viable para los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- ¿Existe responsabilidad penal para el Estado en caso de la muerte de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?

Asimismo, se le ha informado de que:

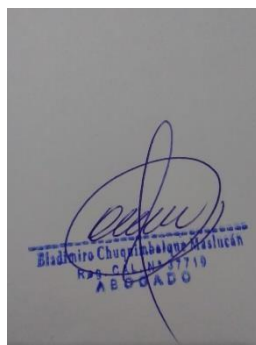
- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 27 de setiembre del año 2020

### SUSTENTANTES

Laura Barrera, Oriens Ronald.  
Morales Rojas, Verónica María.



Bladimiro Chuquimbalque Maslucan  
R. D. N. 06232219  
ABOGADO

### EL ENTREVISTADO

Bladimiro Chuquimbalque  
Maslucan  
DNI N° 06232219  
Abogado

## FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Dr. DAVID PAULETT HAUYON natural de Lima con domicilio en La calle costa azul nro.157 int.201 Localidad Lima Provincia Lima con edad de 64 años y DNI 43316595 y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado".

El propósito del estudio radica en el análisis de la responsabilidad estatal en caso de que este interno con covid-19 contagie a otros o, en el peor de los casos, muera durante su reclusión.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- ¿Existe responsabilidad estatal en el respeto de los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- ¿Son vulnerados los derechos fundamentales de los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- ¿Los grilletes electrónicos y la detención domiciliaria son una alternativa viable para los internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?
- ¿Existe responsabilidad penal para el Estado en caso de la muerte de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado?

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- 
- su participación en el estudio es voluntaria;
- 
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 10 de setiembre del año 2020



SUSTENTANTES

Laura Barrera Ordoñez Ronald  
Morales Rojas Verónica María

ENTREVISTADO:  
DAVID SAUL PAULETT HAUYON

## Anexo Nº 2: Entrevistas

### Ficha De Entrevista

Título: "Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado".

Nombre del entrevistado: José Manuel Chávez Luna

Edad: 51

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado Fecha de la entrevista: 23/09/2020

Entrevistador:

Entrevistarlo respecto:

1- ¿Considera usted que se vulneran los derechos fundamentales de los internos por crimen organizado infectados por covid-19 si es que no se modifica el cumplimiento de la prisión preventiva?

Considero que no, los derechos fundamentales considerados en la Constitución Política se establecen los derechos fundamentales los mismos que no tienen carácter de absolutos. La presencia de la epidemia del VIRUS COVID-19 se entiende de acuerdo a las normas sanitarias como una posibilidad de afectación al derecho a la vida (siempre y cuando que se encuentre la persona como situación de riesgo), en consecuencia la situación de posible afectación al derecho a la vida solo se vería en riesgo si las condiciones carcelarias de los internos en este caso de Crimen Organizado a nivel Nacional se encuentra como posibilidad de afectación al derecho a la vida, para ello debemos observar la situación carcelaria de estos internos.

Siendo la política penitenciaria a nivel nacional el mantener a los internos de esta clase de delitos en establecimientos penitenciarios de alta seguridad o en pabellones aislados donde se mantiene un cierto grado de aislamiento incluido la prohibición de visitas externas, lo que imposibilita un posible contagio, y de presentarse el caso este sería en

minima intensidad, de esta forma uno de los presupuestos de la prisión preventiva la proporcionalidad de la medida, no resulta equilibrado indicar de manera genérica que todo interno por este delito debe ser liberado porque si no existe un peligro inminente a su salud o la vida del interno no puede liberársele y no se afectaría dicho derecho fundamental.

Situación diferente es de los internos de delitos comunes que se encuentran en situación de hacinamiento donde no se puede establecer una forma de aislamiento por lo reducido del ambiente penitenciario.

2- ¿Considera que el Estado debe hacerse responsable por los daños que causa a la persona de la misma manera como es responsable de velar por los derechos fundamentales?

Esta interrogante encuentra respuesta directa en la Ley 24973 Ley de indemnización por errores judiciales, donde cualquier ciudadano que vea una afectación en sus derechos fundamentales, como sería la libertad, la vida, etc., por una indebida restricción puede acudir al Poder Judicial para obtener la indemnización, incluido aquellas que son absueltas luego de haberseles privado de su libertad.

3- ¿Considera usted que los grilletes electrónicos para el cumplimiento del arresto domiciliario en prisión preventiva son una alternativa viable que no vulnera los derechos fundamentales de la persona?

El Arresto domiciliario es una medida cautelar personal diferente a la prisión preventiva, pero ambas siguen siendo medidas cautelares de restricción del mismo derecho fundamental que es la libertad de tránsito de todo ciudadano. La pregunta sería si los grilletes electrónicos son una medida cautelar, y según la Ley 29499 que estableció su uso, se le considera como un mecanismo de control de procesados y condenados, en consecuencia no es una medida de cautelar procesal, porque solo es solo un mecanismo de control, por lo cual dicho mecanismo puede ser concomitante al arresto domiciliario y dando respuesta a la pregunta siendo un mecanismo de control del libre tránsito de la persona sujeta a un proceso o a una condena la cual no puede desplazarse libremente, la respuesta es si afecta el libre tránsito de la persona claro está en menor medida o intensidad que una prisión preventiva.

4- ¿Cree usted que el concepto de la prisión preventiva se utiliza de manera correcta, qué otras alternativas considera viables para el cumplimiento de la prisión preventiva aparte del arresto domiciliario?

Pienso que el concepto de prisión preventiva fue incorporada con el NCPP pero ha sido desarrollada en su concepto por la jurisprudencia nacional, donde se establecen los presupuestos para su imposición, y que se estableció para ser usada como ultima ratio para someter a un investigado al proceso, cuando no exista otra medida que pueda permitir tal finalidad, pero lo que se observa hoy en día el incremento de su aplicación es porque el propio legislador al incrementar las penalidades de los delitos y así como las razones para su imposición como son las condiciones personales y la forma y circunstancias en que se cometieron los actos delictivos como agravantes, a lo que sumamos el hecho de incremento de delitos cometidos de forma violenta hacen que su uso sea más frecuente, conllevando al problema de hacinamiento carcelario, por lo mismo en la fecha no debemos buscar una aplicación a la medida de prisión preventiva sino por el contrario cambiar algunos de los presupuestos como ejemplo sería el subir la prognosis de condena de 4 a 8 años.

5- ¿Considera usted que se respetan los plazos y mecanismos procesales para dictar y ejecutar la prisión preventiva?

La prisión preventiva desde su incorporación a nuestro sistema procesal penal ha sufrido varias modificatorias en su procedimiento, advirtiéndose que se han flexibilizado los plazos en su aplicación como es el caso de delitos agravados, donde por lo mismo de su complejidad la ley procesal nunca previó que su debate en audiencia puede durar un tiempo superior a los señalados, y por otra parte con la modificatoria a la Constitución y el NCPP respecto a los detenidos por flagrancia se flexibilizaron los plazos primigenios, con el fin que el investigado pueda ser conducido y puesto a disposición del Juzgado donde se establecerán los tiempos de duración de la medida, la misma que se establece una vez vencida el juez además de ordenar la libertad, también puede imponer otra (s) medida (s) que no sea la prisión para que el procesado continúe sujeto al proceso, es decir, continuar bajo una medida cautelar con restricción de su libertad, respetando los plazos que ahora están establecidos.




6- ¿Considera usted que se realiza una imputación objetiva a los acusados de crimen organizado, por qué?

Se establece en el inciso 2 del artículo 336 del NCPP toda investigación debe tener una imputación objetiva, desde su formalización, para poder asumir una defensa eficaz, y con mayor razón esta debe estar transcrita y determinada en la acusación de acuerdo a lo establecido en el artículo 349 NCPP y en los casos que se han podido observar sobre crimen organizado de público conocimiento se puede observar que estas si cumplen con este requisito de procedibilidad para poder emitirse el auto de enjuiciamiento y continuarse con la etapa de juzgamiento, claro esta no confundir con algunas correcciones que puede realizarse en etapa intermedia respecto a errores de calificación jurídica en relación a los hechos atribuidos.

7- ¿Qué opinión le merece si un interno ve afectado su salud e integridad física, existe responsabilidad administrativa del INPE?

La Salud de todo interno penitenciario se encuentra protegida conforme al artículo 76 del Código de Ejecución Penal, toda vez que al encontrarse privado de su libertad y estar en un ambiente bajo la custodia de los funcionarios del INPE, estos son los encargados de garantizar el bienestar del interno así como de su integridad física, conforme al artículo 133 de la referida norma. De existir algún tipo de responsabilidad por una indebida garantía a la salud de los internos se aplica el régimen disciplinario establecido en la Ley 29709 Ley de la Carrera Pública Penitenciaria y su reglamento D.S. 013-2012 -JUS.



JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LUNA  
REG. CAL. 24998

Lima 23 de setiembre del 2020.

---

## Ficha De Entrevista

---

**Título: "Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado".**

Nombre del entrevistado: Bladimiro Chquimbalque Maslucan.

Edad: ... 62 años.....

Sexo: ... Masculino.....

Ocupación: ... Abogado..... Fecha de la entrevista: ... 25 de septiembre del 2020.

Entrevistador:.....

Entrevistarle respecto:

- 1- **¿Considera usted que se vulneran los derechos fundamentales de los internos por crimen organizado infectados por covid-19 si es que no se modifica el cumplimiento de la prisión preventiva?**

Si se afecta el derecho a la libertad personal cuando no se notifica a tiempo el cumplimiento de la prisión preventiva, porque el interno estaría privado de su libertad de manera ilegal; pero esta omisión puede ser cometido por el juzgado o por el INPE; generalmente la denuncia por esta negligencia puede dar lugar a un procedimiento administrativo sancionados y a una queja contra el Juez ante ODECMA.

- 2- **¿Considera que el Estado debe hacerse responsable por los daños que causa a la persona de la misma manera como es responsable de velar por los derechos fundamentales?**

En la medida que no se proteja el cuidado de los internos y el trato es cruel e inhumano, si se estaría afectando derechos fundamentales; pero que el Estado se ha cargo de la reparación civil de los internos, no es posible, porque hay que recordar que un delito genera una responsabilidad penal y el pago de la reparación civil, me pregunto qué delito le tendríamos que atribuir al Estado para que exija el pago de la reparación civil.

- 3- **¿Considera usted que los grilletes electrónicos para el cumplimiento del arresto domiciliario en prisión preventiva son una alternativa viable que no vulnera los derechos fundamentales de la persona?**

No se debe partir sosteniendo que la decisión de la prisión preventiva, la aplicación de los grilletes electrónicos y el arresto domiciliario, afectan derechos fundamentales porque están reguladas normativamente en los artículos 268º, 290 del NCPP y en el D.Leg.1513; en otras palabras su aplicación es legal; uso del grillete electrónicos y la detención domiciliaria es una alternativa para minimizar una medida tan drástica como es la privación de la libertad, pero tampoco su aplicación es automático porque se debe cumplir con los requisitos...

- 4- ¿Cree usted que el concepto de la prisión preventiva se utiliza de manera correcta, qué otras alternativas considera viables para el cumplimiento de la prisión preventiva aparte del arresto domiciliario?

No se trata del concepto sino como se aplica la institución jurídica de la prisión preventiva, para los delitos de mínima lesividad no debe aplicarse dicha medida coercitiva, pero hay jueces que si aplican; para los casos de gravedad como es crimen organizado, es pertinente aplicarlo, porque no hay otra manera de investigarlos y luego juzgarlos.

La defensa legal ante la decisión de una prisión preventiva, debe impugnarla, luego solicitar la cesación de la prisión preventiva conforme al artículo 283º NCPP para lograr mando de comparecencia simple o restringida.

- 5- ¿Considera usted que se respetan los plazos y mecanismos procesales para dictar y ejecutar la prisión preventiva?

Considero que sí, porque en la medida que la decisión no está conforme a la norma procesal que la amparan, la defensa debe recurrir hacer uso del derecho a la impugnación de las decisiones del magistrado; y en el caso que la decisión se ajustara a la norma procesal daría lugar al delito de prevaricato.

- 6- ¿Considera usted que se realiza una imputación objetiva a los acusados de crimen organizado, por qué?

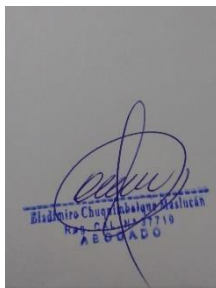
No hay que confundir imputación objetiva con imputación necesaria. La imputación objetiva desarrollada por Roxin y Jakobs es para atacar la tipificación y la antijuricidad de la comisión de un delito, cuando se recurre al principio de confianza, principio de prohibición de regreso, principio de riesgo permitido y el principio de la autorresponsabilidad de la víctima.

En cambio lo que se exige al titular de la acción penal desde la investigación preliminar y las demás etapas del proceso penal la precisión del hecho y lo describa de manera circunstancia sobre la comisión de delito, por eso debe exigir que en toda denuncia penal que realiza el fiscal debe haber un imputación necesaria de los hechos fácticos y no una imputación genérica; considero que si hay imputación necesaria en los casos de crimen organizado, porque se va perfilando en la etapa de investigación preparatoria con las circunstancias que se van precisando; los hechos no deben cambiar y deben mantenerse hasta el juicio oral, lo que puede cambiar es la calificación jurídica y que incluso el juez en el juicio oral puede desvincularse y sentenciar por otro delito.

- 7- ¿Qué opinión le merece si un interno ve afectado su salud e integridad física, existe responsabilidad administrativa del INPE?

Si puede existir responsabilidad administrativa del INPE e incluso penal en la medida que haya actuado de manera negligente al no disponer oportunamente medidas de prevención y tratamiento del interno, o se haya puesto en estado de peligro la vida y salud del interno, para eso hay que demostrar que se han actuado con conocimiento y voluntad de parte del funcionario o servidor del INPE para afectar la integridad física, psicológica y psíquica del interno.

Lima 25 de setiembre del 2020



Bladimiro Chuquimbalque Mashucan

Abogado

---

Ficha De Entrevista

---

Dirigido a especialistas en el ámbito de Derecho Penal

Título: "Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado"

Nombre del entrevistado: Dr. David Saul PAULETT HAUYON

Edad: 64

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado

Fecha de la entrevista: 25/09/2020

Entrevistadores: Laura Barrera Ordaz Ronald  
Morales Rojas Verónica María

.....  
Entrevistarle respecto:

- 1- ¿Considera usted que se vulneran los derechos fundamentales de los internos por crimen organizado infectados por covid-19 si es que no se modifica el cumplimiento de la prisión preventiva?

Ante la poca previsión de esta enfermedad es calculable esta vulneración.

- 2- ¿Considera que el Estado debe hacerse responsable por los daños que causa a la persona de la misma manera como es responsable de velar por los derechos fundamentales?

Deber constitucional del Estado velar por la salud de la población.

- 3- ¿Considera usted que los grilletes electrónicos para el cumplimiento del arresto domiciliario en prisión preventiva son una alternativa viable que no vulnera los derechos fundamentales de la persona?

Si está especificado en el código de procesal penal.

- 4- ¿Cree usted que el concepto de la prisión preventiva se utiliza de manera correcta, qué otras alternativas considera viables para el cumplimiento de la prisión preventiva aparte del arresto domiciliario?

La comparecencia.

- 5- ¿Considera usted que se respetan los plazos y mecanismos procesales para dictar y ejecutar la prisión preventiva?

Siempre hay inconvenientes los abogados y sus recursos, enfermedad del imputado, postergación de fechas por cualquier motivo.

- 6- ¿Considera usted que se realiza una imputación objetiva a los acusados de crimen organizado, por qué?

Todos los jueces por seres humanos tienen diferentes criterios.

- 7- ¿Considera usted que se realiza una imputación objetiva a los acusados de crimen organizado, por qué?

No creo, dado que los recursos son pocos y lo único que hace el INPE es un traslado al hospital para su tratamiento.

### Anexo N° 3: Pantallazo del programa Turnitin

ev.turnitin.com/app/carta/es/?lang=es&s=3&u=1063044214&BDS=1&o=1450515347

feedback studio Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de l... /100

**Resumen de coincidencias** X

**7 %**

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

**Coincidencias**

1	Entregado a National U... Trabajo del estudiante	1 %	>
2	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %	>
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %	>
4	virtual.urbe.edu Fuente de Internet	<1 %	>
5	www.dlh.lahora.com.ec Fuente de Internet	<1 %	>
6	www.guanajuato.gob.mx Fuente de Internet	<1 %	>

Página: 1 de 45 Número de palabras: 9087 Text-only Re... Turnitin Cla... High Resol... Activ...

**Anexo 4: Matriz de evaluación del informe de investigación**

# **MATRIZ DE EVALUACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN**

<b>ESCUELA PROFESIONAL:</b>	<b>DERECHO</b>	<b>CICLO:</b>	XII
<b>DOCENTE:</b>	Mg. Palomino Gonzáles, Lutgarda (0000-0002-5948-341-X)		
<b>TÍTULO:</b>	<b>Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado.</b>		
<b>ESTUDIANTE(S):</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Laura Barrera, Orlens Ronald (0000-0002-9016-2139)</li> <li>• Morales Rojas, Verónica María (0000-0001-5325-7991)</li> </ul>		
<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:</b>	<b>Derecho Penal</b>		

INDICADORES	PUNTAJE MÁXIMO	J1	J2
<b>TÍTULO</b>			
El tema de investigación es innovador.	3		
El título se refiere al objetivo de la investigación, contiene la(s) variable(s) y los límites espaciales y temporales cuando corresponda.	1		
La redacción del título no excede las 20 palabras.			
<b>RESUMEN</b>			
Contiene los elementos necesarios mínimos.	2		
No excede las 200 palabras.			
Contiene el abstract.	2		
Presenta las palabras claves y keywords.	1		
<b>INTRODUCCIÓN</b>			
Está redactada en prosa y sin subtítulos.			
Describe la realidad problemática de manera precisa y concisa.	3		
Justifica porqué y para qué realiza la investigación apoyándose en referencias actualizadas.	2		
Los objetivos y las hipótesis se relacionan directamente con la formulación del problema/preguntas de investigación.	2		
Tiene de 2 a 3 páginas.			

<b>MARCO TEÓRICO</b>			
Se redacta en prosa y sin subtítulos.			
Presenta una síntesis de los antecedentes investigados a nivel nacional e internacional.	4		
Incluye las teorías y enfoques conceptuales donde se enmarca la investigación.	4		
Tiene entre 5 a 7 páginas (pregrado) / 7 a 10 páginas (maestría)/ 10 a 15 páginas (doctorado).			
<b>METODOLOGÍA</b>			
Está redactada en tiempo pasado.			
Determina adecuadamente el tipo de investigación.	2		
Selecciona adecuadamente el diseño de investigación.	2		
Identifica y operacionaliza/categoriza adecuadamente las variables/categorías de estudio, según corresponda.	3		
Establece la población y justifica la determinación de la muestra/escenarios y participantes, según corresponda.	3		
Propone la(s) técnica(s) e instrumento(s) de recolección de datos, de ser necesario presenta evidencia de la validez y confiabilidad.	3		

Describe detalladamente los procedimientos de obtención de los datos/información.	3		
Describe el método de análisis de datos/información.	3		
Describe los aspectos éticos aplicados en su investigación.	3		
Tiene mínimo 4 páginas.			
<b>RESULTADOS</b>			
Redacta en tiempo pasado.			
Presenta los resultados en función a los objetivos, aplicando los métodos de análisis pertinentes.	7		
Tiene mínimo 3 páginas (pregrado), 5 páginas (maestría) y 7 páginas (doctorado).			
<b>DISCUSIÓN</b>			
Sintetiza los principales hallazgos.	6		
Apoya y compara los resultados encontrados con las teorías y literatura científica actual.	6		
Describe las fortalezas y debilidades la metodología utilizada.	6		
Describe la relevancia de la investigación en relación con el contexto científico social en el que se desarrolla.	7		
Tiene mínimo 4 páginas (pregrado), 6 páginas (maestría) y 8 páginas (doctorado).			
<b>CONCLUSIONES</b>			



Presenta los principales hallazgos como síntesis de la investigación respondiendo los objetivos de la investigación.	5		
Tiene mínimo 1 página.			
<b>RECOMENDACIONES</b>			
Las recomendaciones son pertinentes relacionándose con los hallazgos de la investigación y con el planteamiento de futuras investigaciones.	3		
Tiene mínimo 1 página.			
<b>REFERENCIAS</b>			
Utiliza citas en el interior del documento de acuerdo a Normas Internacionales (ISO 690, APA y VANCOUVER).	5		
Incluye como mínimo 30 referencias (pregrado), 40 referencias (maestría) y 50 referencias (doctorado) de los últimos 7 años, en coherencia con las citas utilizadas en el documento.	5		
Tiene mínimo 4 páginas (pregrado), 5 páginas (maestría) y 6 páginas (doctorado).			
<b>FORMATO</b>			
Emplea el tipo y tamaño de fuente adecuado.			
Numera las páginas adecuadamente.			
El documento respeta las normas de redacción y ortografía.	4		
Los márgenes están configurados de acuerdo a la guía de investigación de fin de programa.			
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN</b>			
<b>Sobre la investigación</b>			
Demuestra que el tema es innovador y aporta nuevos enfoques a la ciencia.	10		
Explica la relevancia de la investigación.	8		
Demuestra dominio temático.	8		
Demuestra conocimiento en la aplicación del método científico.	8		

Interpreta claramente sus resultados.	8		
Justifica y analiza los hallazgos.	10		
Sintetiza las ideas principales en sus conclusiones.	8		
<b>Organización de la exposición</b>			
Explica en forma clara y coherente.	8		
Utiliza adecuadamente el material de apoyo audiovisual.	8		
Realiza la presentación dentro del tiempo estipulado.	8		
Responde adecuadamente las preguntas formuladas.	8		
Presentación personal y modales adecuados	8		
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

## OBSERVACIONES DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN

		JORNADA DE INVESTIGACIÓN 1 (J1) Fecha: .....	FIRMAS	JORNADA DE INVESTIGACIÓN 2 (J2) Fecha: .....	FIRMAS
<b>INFORME</b>	<b><u>Jurado 1</u></b>				

	<u>Jurado 2</u>				
	<u>Jurado 3</u>				
SUSTENTACIÓN	<u>Jurado 1</u>				
	<u>Jurado 2</u>				
	<u>Jurado 3</u>				

--	--	--	--	--

**IMPORTANTE- REQUISITOS DE APROBACIÓN:**

- **Jornada 1:** Si el proyecto de investigación obtiene menos de 40 puntos en la semana previa a la jornada, el estudiante no pasará a sustentación y será inhabilitado. Igualmente, si el estudiante al sustentar obtiene menos de 80 puntos debe ser inhabilitado.

- **Jornada 2:** Si el proyecto de investigación obtiene menos de 80 puntos en la semana previa a la jornada, el estudiante no pasará a sustentación y será inhabilitado. Debiendo convertir el puntaje obtenido por el estudiante a una escala vigesimal solo en esta jornada.

**JORNADA DE INVESTIGACIÓN 1 (J1)**

	JURADO	ESTUDIANTE 1	ESTUDIANTE 2	
<b>INFORME</b>	JURADO 1			
	JURADO 2			

<b>SUSTENTACIÓN</b>	<b>JURADO 1</b>			
	<b>JURADO 2</b>			

**IMPORTANTE- REQUISITOS DE APROBACIÓN:**

- **Jornada 1:** Si el proyecto de investigación obtiene menos de 40 puntos en la semana previa a la jornada, el estudiante no pasará a sustentación y será inhabilitado. Igualmente, si el estudiante al sustentar obtiene menos de 80 puntos debe ser inhabilitado.
- **Jornada 2:** Si el proyecto de investigación obtiene menos de 80 puntos en la semana previa a la jornada, el estudiante no pasará a sustentación y será inhabilitado. Debiendo convertir el puntaje obtenido por el estudiante a una escala vigesimal solo en esta jornada.

**JORNADA DE INVESTIGACIÓN 2 (J2)**

	<b>JURADO</b>	<b>ESTUDIANTE 1</b>	<b>ESTUDIANTE 2</b>	
<b>INFORME</b>	<b>JURADO 1</b>			<b>0</b>
	<b>JURADO 2</b>			

	<b>JURADO 3</b>			
<b>SUSTENTACIÓN</b>	<b>JURADO 1</b>			
	<b>JURADO 2</b>			
	<b>JURADO 3</b>			
	<b>PROMEDIO SUSTENTACIÓN</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	